

RV: Contestación demanda Proceso: 25000 2341000 2021 01026-00 dte TRANEXCO SA ddo DIAN

Recepcion Memoriales Procesos Ordinarios Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialesposec01tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 16:34

Para: Secretaria Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca
<scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Radicación:****25000234100020210102600****Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Clase:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Pongo en su conocimiento memorial presentado por el DEMANDADO - con asunto: "CONTESTACIÓN DEMANDA" con destino al proceso de la referencia.

De: Recepcion Memoriales Procesos Ordinarios Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialesposec01tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 16:32

Para: Guillermo Manzano Bravo <gmanzanob@dian.gov.co>

Asunto: RE: Contestación demanda Proceso: 25000 2341000 2021 01026-00 dte TRANEXCO SA ddo DIAN

SE CONFIRMA EL RECIBIDO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Sin embargo, se le solicita amablemente, que se acredite a través de este medio, el traslado a las partes y al **Ministerio Público**, y de las excepciones propuestas por usted (si se efectuaron), como lo dispone la Ley 2213 de 2022 en su art. 9. De igual forma, se le solicita tenerlo en cuenta para futuras actuaciones.

Cordialmente;

SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

De: Guillermo Manzano Bravo <gmanzanob@dian.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 12:54

Para: Recepcion Memoriales Procesos Ordinarios Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialesposec01tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jotaevargas@hotmail.com
<jotaevargas@hotmail.com>; comercioexterior@tranexco.net <comercioexterior@tranexco.net>;
sac@tranexco.net <sac@tranexco.net>

Cc: Luis Alexander Galvis Sanchez <lgalviss@dian.gov.co>

Asunto: Contestación demanda Proceso: 25000 2341000 2021 01026-00 dte TRANEXCO SA ddo DIAN

Honorable magistrado
Dr. FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Primera – Subsección “A”
Bogotá D.C.

Expediente : 25000 2341000 2021 01026-00
Demandante : TRANEXCO S.A.S.
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Cordial saludo honorable Magistrado Solarte

Respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de presentar CONTESTACION DE DEMANDA en el proceso de la referencia

El presente correo se remite al apoderado de la sociedad TRANEXCO SA

Los antecedentes administrativos se remiten en otro correo

Atentamente

Guillermo Manzano B
Abogado Delegado GIT Representación Externa

De: Dora Jeanet Arboleda Ropero <darboledar@dian.gov.co>

Enviado el: viernes, 21 de octubre de 2022 11:41 a. m.

Para: Nancy Piedad Tellez Ramirez <ntellezr@dian.gov.co>; Sindy Vanessa Osorio Osorio <sosorioo@dian.gov.co>; Guillermo Manzano Bravo <gmanzanob@dian.gov.co>; Paula Yaneth Taborda Taborda <ptabordat@dian.gov.co>

CC: 2022_191259502 <2022_191259502@dian.gov.co>; Jhohhan Andres Maldonado Diaz <pas.jmaldonadod@dian.gov.co>

Asunto: PODERES OTORGADOS

Atendo saludo;

Con el fin que se adelante la defensa en los procesos del asunto, remito los poderes debidamente otorgados por la Directora Seccional.

Hasta otra oportunidad;

Jeanet Arboleda Ropero

darboledar@dian.gov.co

Jefe G.I.T. Representación Externa

División de Gestión Jurídica

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

PBX 6017428408

Avenida Calle 26 No. 92 – 32 Modulo Gold – G4 Piso 3 Bogotá D.C.

www.dian.gov.co



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados

De: Nelly Argenis Garcia Espinosa <ngarciae@dian.gov.co>
Enviado el: jueves, 20 de octubre de 2022 6:33 p. m.
Para: Dora Jeanet Arboleda Ropero <darboledar@dian.gov.co>
Asunto: RE: OTORGAR PODERES

Cordial saludo, remito poderes firmados.

De: Dora Jeanet Arboleda Ropero <darboledar@dian.gov.co>
Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 11:27 a. m.
Para: Nelly Argenis Garcia Espinosa <ngarciae@dian.gov.co>
Asunto: OTORGAR PODERES

Atendo saludo Jefe ;

Agradezco otorgar los poderes que se adjuntan.

Hasta otra oportunidad;

Jeanet Arboleda Ropero

darboledar@dian.gov.co

Jefe G.I.T. Representación Externa

División de Gestión Jurídica

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

PBX 6017428408

Avenida Calle 26 No. 92 – 32 Modulo Gold – G4 Piso 3 Bogotá D.C.

www.dian.gov.co



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Honorable magistrado

Dr. FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Primera – Subsección “A”

Bogotá D.C.

Expediente : 25000 2341000 2021 0102600
Demandante : TRANEXCO S.A.S.
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

GUILLERMO MANZANO BRAVO, residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.304.765 expedida en Popayán, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 72.133 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, según el poder que me fue otorgado por la Directora Seccional de Aduanas de Bogotá, el cual me permito anexar para que me sea reconocida personería, manifiesto a usted que de acuerdo con el artículo 100 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de presentar la siguiente excepción:

1.- EXCEPCIÓN: INEPTA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES Y FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA.

La excepción se propone con base en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales en su orden establecen:

Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.” (subrayo).

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.” (subrayo).

De conformidad con las normas legales antes transcritas, es claro que, cuando se pretenda demandar un acto administrativo de carácter particular, es necesario que el demandante haya ejercido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios.

Agotar la vía administrativa no solo consiste en presentar el recurso que fuere obligatorio, sino que las pretensiones en sede administrativa y en sede judicial deben guardar identidad, esto, con el objeto de controvertir el acto ante la administración y permitir a la autoridad, analizar y revisar sus actuaciones en el sentido que tenga la posibilidad de modificar o revocar una decisión.

Dentro del proceso adelantado en sede administrativa en que se expidieron los actos administrativos demandados, la sociedad TRANEXCO S.A., presentó el recurso de reconsideración a través del memorial radicado con el No. 003E2020030201 del 30 de diciembre de 2020.

Frente a lo anterior me permito manifestar que, comparado los argumentos expuestos con ocasión del recurso de reconsideración, con los cargos expuestos con ocasión de la demanda. Se observa que en la demanda se presentan tres cargos que no fueron propuestos con ocasión del recurso de reconsideración, los cuales consisten en lo siguiente:

“4.1.1. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ART. 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA POR TRANSGRESION DE LA ADMINISTRACION DE LOS ARTICULOS 679, 680, 681 Y 675 DEL DECRETO 1165 DE 2019.

4.1.5.- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM Y LA FALSA MOTIVACIÓN.

4.2.1.- PÉRDIDA DEL FUNDAMENTO LEGAL DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.”

En el presente caso es innegable que, los cargos traídos con ocasión de la demanda son ampliamente disímiles a los que fueron presentados en sede administrativa, en el recurso de reconsideración, la hoy demandante básicamente se limitó a defender su responsabilidad como intermediaria del tráfico postal y envíos urgentes y a negar su responsabilidad en las infracciones administrativas aduaneras que le fueron imputadas. Ante lo cual no hay lugar a dudas de que, la actora incurrió en una falta procesal insubsanable, pues con ocasión de la demanda pretende la nulidad de las resoluciones mediante las cuales se le impuso la sanción.

En relación con el agotamiento de la vía gubernativa, resultan oportunos los siguientes pronunciamientos del honorable Consejo de Estado:

Sentencia del 15 de mayo de 2020, número interno 3881-15, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. César Palomino Cortés:

“En efecto, en la reclamación administrativa solo se pidió el reajuste la mesada en aplicación de las Leyes 71 de 1988, 6 de 1992 y 100 de 1993, por consiguiente, es claro que no se tramitó la actuación administrativa en cuanto al aumento de la mesada con fundamento en la Ley 5 de 1969, ni en las pretensiones de la demanda se invocó la reliquidación de la primera mesada bajo dicha ley.

Frente al reajuste contenido en la Ley 4 de 1976, se vislumbra que tampoco fue solicitado en la petición radicada ante la entidad accionada, por ende, la Sala no se pronunciará al respecto al no haberse agotado el presupuesto procesal de agotamiento de la vía gubernativa.”

Auto del 2 de julio de 2015, número interno 20675, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas:

“Acudir ante la administración para que esta revise su actuación antes de que sea llevada a juicio es privilegio que le permite reconsiderar su decisión, modificarla o revocarla, antes de ser llevada ante la jurisdicción, pero también constituye una garantía al derecho de defensa del administrado, pues puede expresar su inconformidad con el acto ante la administración que lo creó.

Al respecto, la Sala en sentencia del 21 de junio de 2002¹, dijo:

“Destaca la Sala que la necesidad de cumplir con los presupuestos procesales de la acción y de la demanda obedece al principio de seguridad jurídica y a la necesidad de establecer reglas estrictas para juzgar la validez de las actuaciones de la autoridades dentro de las cuales se encuentran los medios de impugnación en sede administrativa, que cuando son obligatorios por tratarse de recursos de alzada, como lo es el de reconsideración, implica el debido agotamiento de la vía gubernativa que se hace efectivo con la interposición en debida forma que incluye la presentación dentro de la oportunidad legal, amén de las demás condiciones señaladas en las normas pertinentes, como requisito previo establecido en el citado artículo 135 del C. C. A. para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. La razón de la exigencia legal del señalado agotamiento deviene del principio llamado de la decisión previa que permite antes de acudir al medio judicial, que la administración revise sus propios actos y otorga a los administrados una garantía sobre sus derechos al presentar motivos de inconformidad para que sea enmendada la actuación si es del caso, antes de que conozca de ella quien tiene la competencia para juzgarla”.

Una vez se han decidido los recursos de la actuación administrativa y esta ha sido despachada desfavorablemente para el peticionario, este queda en libertad para acudir ante la jurisdicción a demandar la nulidad del acto, pero deberá impetrar las mismas pretensiones, con fundamento en las mismas razones de hecho y de derecho que presentó ante la administración, no obstante, estos argumentos pueden ser mejorados en sede jurisdiccional.”
(Se resalta)

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que existen suficientes razones para que el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, proceda igualmente a declarar

¹ Expediente: 2500023270001999039001 (12382), demandante: HELECSAN LTDA, MP María Inés Ortiz Barbosa.

probada la excepción propuesta, y a dejar por fuera del debate los cargos sobre los cuales recaen la excepción propuesta.

2.- ANEXOS:

Poder que me faculta para actuar como apoderado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, con sus respectivos soportes.

3.- PETICIONES:

Respetuosamente me permito solicitarle a la Sección Primera del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca se sirva declarar probada la excepción propuesta y, dejar por fuera del debate los cargos sobre los cuales se propone la excepción.

4.- NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en las oficinas de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, División de Gestión Jurídica, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 92-32, Módulos G4 y G5, Piso 3°, Complejo Empresarial CONNECTA, al buzón electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y a mi dirección de correo electrónico personal institucional: gmanzanob@dian.gov.co

Honorable Magistrado,

Atentamente,

GUILLERMO MANZANO B

C.C. No. 76.304.765 de Popayán

T.P. No. 72.133 del Consejo Superior de la Judicatura.